

prevenido en la Ley del Reyno Inseua en ella la qual fue
Dirigida al Conregidor de d^{ha} Ciudad de Lorca por la Chan
celleria de Granada en la d^{ca} de Santa Lucia de Agosto del presente
año y cumplimentada en don de Septiembre proximo pasado
do el Conregidor los titulos en fuerza de los quales Excesion
sus Respetivos ofizios los Capitulares de Cayo Auto contra
de diez del Corriente mes de octubre por el que declaro con
prehendido en la enunciada denominacion entre otros ante
parte por el que Excesion de Alvariz maior con voz de Voto
en el Ayuntamiento mandando se le diesen los testimonios
correspondientes segun se acredita de el que en deuda
forma presente. En cura de independencia no puede menor esta de
Nuestra a Nuestra Suprema Justificacion manifestando
las causas y fundamentos que le asisten para no ser
Desposedo de su ofizio como Exclusion de la Prohibi
cion Comunal en la Ley del Reyno de Nuestra Superior
Providencia que se sigue de proceder Excesion de Excesion
en que se halla de mandamiento u otros medios de los
Vnquados consiste unica y precisamente en que hallan
do Excesion el mismo ofizio de Nicolas Leonis Ma
rquez y hermano de mi padre por muerte del Sr. Antonio Ruiz
Matheon a consecuencia de la Nunciacion que de el hizo Sr.

